



CUT: 147330-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0056-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 07 de marzo de 2022

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 147330-2021, presentado por **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES - AUTODEMA**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20162554167, con domicilio legal en Urbanización La Marina E – 8, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes del proceso de excavación del Túnel Pucará Trasandino de la Plataforma de Chalhuanca del Proyecto Majes Sigwas, II Etapa – Angostura; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el numeral 25.2. del artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que, para vertimientos proyectados, registrará a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto, el cual deberá ser comunicado oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el literal i) del numeral 5.1. del artículo 5 del Reglamento citado en el considerando precedente, dispone que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter debe contar con el derecho de uso de agua correspondiente; para el caso de vertimientos proyectados, sólo se requerirá contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.2 del artículo 137 y el numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Formulario N° 001, recibido el 09.09.2021, **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES - AUTODEMA**, en adelante el administrado, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proceso de excavación del Túnel Pucará Trasandino de la Plataforma de Chaluanca del Proyecto Majes Siguas, II Etapa – Angostura;

Que, a través del Oficio N° 2057-2021-ANA-DCERH, de fecha 23.11.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 0245-2021-ANA-DCERH/KLAR, conteniendo cinco (05) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas;

Que, mediante Oficio N° 1397-2021-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE, recibido el 06.12.2021, el administrado presentó la información para la subsanación de las observaciones formuladas en su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas;

Bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas presentada, concluyendo y

recomendando, a través del Informe Técnico N° 0016-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, procedentes de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Plataforma Chalhuanca del proceso de excavación del Túnel Pucará Trasandino de la Plataforma Chalhuanca del Proyecto Majes Siguan, II Etapa - Angostura, ubicado en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
2. Corresponde otorgar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Plataforma Chalhuanca del proceso de excavación del Túnel Pucará Trasandino de la Plataforma Chalhuanca del Proyecto Majes Siguan, II Etapa - Angostura, ubicado en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el plazo de cuatro (04) años.
3. El administrado deberá realizar los análisis de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, y del cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010- 2016-ANA, de fecha 11.01.2016. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, y el reporte de caudal vertido y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0195-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas**

Otorgar a **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES - AUTODEMA**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Plataforma Chalhuanca del proceso

de excavación del Túnel Pucará Trasandino de la Plataforma Chalhuanca del Proyecto Majes Siguan, II Etapa – Angostura, ubicado en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por un volumen total anual de 438 000 m<sup>3</sup> (13,89 l/s) de régimen continuo, hacia el río Chalhuanca, mediante una alcantarilla de 23.22 m de longitud donde se cuenta con dos tuberías de 1 200 mm, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EFLU-03	Aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Plataforma Chalhuanca (excavación del Túnel Trasandino-Pucará)	438 000	13,89	233 019	8 318 718	Continuo	Industrial/ Doméstico	Agricultura	Río Chalhuanca	Categoría 3

### Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgada a **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES - AUTODEMA** es por cuatro (04) años, contados a partir del inicio de operaciones de la Planta de Tratamiento de agua residuales industriales y domésticas, para lo cual deberá comunicar a esta Autoridad con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año. Dicha autorización podrá ser prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

### Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES - AUTODEMA**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

#### 3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 3 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS (*)					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19 L)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
EFLU-03	Aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Plataforma Chalhuanca (excavación del Túnel Trasandino-Pucará)	233 019	8 318 718	pH, aceites y grasas, sólidos totales en suspensión de la R.D N° 008-97/EM/DGAA  Aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos totales en suspensión, temperatura del D.S N° 003-2010-MINAM.  Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo mensual y, reporte a la ANA trimestral (*)

(\*) De acuerdo al IGA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00088-2019-SENACE-PE/DEIN

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA (*)						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PCA-05	Río Chalhuanca a 50 m aguas arriba del punto de vertimiento EFLU-03	233 032	8 318 772	Categoría 3	pH, temperatura, oxígeno disuelto, temperatura, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, (*) de la categoría 3 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo mensual y, reporte a la ANA trimestral (*)
CW-08	Río Chalhuanca a 500 m aguas abajo del punto de vertimiento EFLU-03	233 496	8 318 731			

(\*) De acuerdo al IGA, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00088-2019-SENACE-PE/DEIN

**3.2** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, por un volumen anual de 438 000 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

**3.3** Solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

**3.4** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

**3.5** Instalar un (01) dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada en el punto de vertimiento, que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo trimestral, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

#### **Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES – AUTODEMA**.

#### **Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

#### **Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

#### **Artículo 7.- Causales de caducidad**

Disponer que el no inicio del proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas otorgada, es causal de caducidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el literal c. del

Artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

### **Artículo 8.- Notificación**

**8.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES - AUTODEMA.**

**8.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local del Agua Colca Sigvas Chivay, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ**

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA